

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5627 / 2654

Benedet Sampériz, Ramón

Callén

1940 - 1961



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente n.ºm. 2654 _____

contra RAMON BENEDIT SAMPENZ _____

de Gallón _____ (Huesca) _____

142/61

Juez Instructor Provincial de Huesca _____

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940 _____

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19 _____

14410

2

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

G^s. Santandreu

Martin

Ferreando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. RAMON BELEDET SAICPERIZ, propietario, vecino de Callén,


y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Rafael Santandreu

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

↗





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jefe de Estado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2654

Ilmo. Sr. :

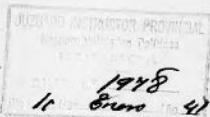
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Ramon Benede Samperiz como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5320

M. Ilmo. Sr.:

Inculcado:
Ramon Benedet Samper
riz.
Expte. N.º 2,654

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 2 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 10 de Octubre de 1941.
El Juez Instructor Provi.,



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.604

Año 1.941.

Registro entrada núm. 664

CONTRA

RAMON BENSOLET SALPERIS.

Cullén.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Abril de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

610
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2654

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Benedit Sempéris, propietario, vecino de Gallén,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de diciembre de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DÓN CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desem- peñó durante el dominio rojo.	Valor aproxi- maio de bienes que. pbsee	OBSERVA- CIONES.
---------	---------	--	---	------------------

Calle	RAMON BENEDET SAMPERIZ	consejero comité	17.500	En Calle
-------	------------------------	------------------	--------	----------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguneles Alcira.- Rubricado.

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra RAMON BENEDET SAMPERIZ expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Rubricado



8 8

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil noventa y cuatro cuarenta

Señores

G^o. Sentandreu

Martín

Soriano

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO BENEDET SALMERIZ, propietario, vecino de Jellón,

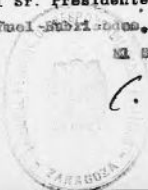
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Sentandreu, Cristóbal

Buñuel, Subscribo.

En copia
El Secretario

C. Buñuel



PROVIDENCIA

Juez
Sr. Vidal
Auris

En Huesca a cuatro de enero⁹⁴
de mil novecientos cuarenta y cinco

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Pascual Pascual Sanjaeriz bajo los apercibimientos legales para el próximo día 22 de Julio a las once horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a este bajo los apercibimientos legales. Doy fe



267
1054
Informe de Ramon Benedit Sampedro, vecino de Calliña

- 1º Afiliado al partido Comunista, se distinguió mucho en su propaganda para el Frente Popular en conversaciones entre sus convecinos.
- 2º Votó al Frente Popular y no formó parte de la mesa electoral.
- 3º Se ignora.
- 4º.-No ejerció cargo alguno de lo señalado en este párrafo.
- 5º.-No intervino en manifestaciones de fincas rústicas ignorando se los denas extremos.
- 6º.-No formó parte.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Se ignora si hizo guardias, y no formó parte de organismos; Comités etc.
- 9º.-No
- 10º. Ninguno.
- 11.- Su conducta regular.
- 12.- A la clase alta, no ejerciendo influjo entre sus convecinos y sus bienes ascienden a NOVENA MIL PESETAS, no teniendo a su cargo ningún familiar a quien atender.

Callen 21 de Enero de 1941

El Alcalde

Racion *Ortiz*



Informe de Ramon Benedé Sempere, vecino de Callén

- 1º Afiliado al partido Comunista, se distinguió mucho en su propaganda para el Frente Popular en conversaciones entre sus vecinos.
- 2º Votó al Frente Popular y no formó parte de la mesa electoral.
- 3º Se ignora.
- 4º.-No ejerció cargo alguno de lo señalado en este párrafo.
- 5º.-No intervino en manifestaciones de fincas rústicas ignorando a los demás extremos.
- 6º.-No formó parte.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Se ignora si hizo guardias, y no formó parte de organismos; Comités etc.
- 9º.-No
- 10º. Ninguno.
- 11.- Su conducta regular.
- 12.- A la clase alta, no ejerciendo influjo entre sus convecinos y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESTAS, no teniendo a su cargo ningún familiar a quien atender.

Callén 21 de Enero de 1941

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Juan Antonio Otal



964

12 28

Informe de Ramon Benedit Samperis, vecino de Califa

- 1º Afiliado al partido Comunista, se distinguió mucho en su propaganda para el Frente Popular en conversaciones entre sus convecinos.
- 2º Votó al Frente Popular y no formó parte de la mesa electoral.
- 3º Se ignora.
- 4º.-No ejerció cargo alguno de lo señalado en este párrafo.
- 5º.-No intervino en manifestaciones de fines rústicos ignorando se los demás extremos.
- 6º.-No formó parte.
- 7º.-Se ignora.
- 8º.-Se ignora si hizo guardias, y no formó parte de organismos; Comités etc.
- 9º.-No
- 10º. Ninguno.
- 11.- Su conducta regular.
- 12.- A la clase alta, no ejerciendo influjo entre sus convecinos y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESOS, no teniendo a su cargo ningún familiar a quien atender.

Dios guarde a V. S. muchos años
Graffen 25 de Enero de 1941

El Comandante del Puesto

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca



927
Ramon Benoit Sempueri ^{P. 13 8}
Voto a las izquierdas.

Es un anciano imposibilitado y está
muy enfermo de gravedad.



Atto Perisari
P. Benoit

Mos gubirde a V. S. matras gona
Ramon B. de Sempueri de 1941
El Comandante del Fuerte

Dr. Juan Yacatoro Provincial de Responsabilidades Politicas
Luzern



14 9
Auto.— En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Nam. P. Bendalet Sampere* es responsable político.

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

15 10
En Huesca a 17 de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 103 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 12 de Octubre y en el número 142 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 23 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



XV

964

16 11

MODELO A

Serie A N^o 438151 *



DERECHOS AUTORIZADOS
POR EL ESTADO
P. PEREZ



Certificado Médico Oficial

Colegio de Huesca

D. Bonifacio Martín y Costas, miembros titulares y honorarios
en Medicina y Cirugía, con residencia en Granera inscripto
con el número 110 en el Colegio Oficial de Médicos de esta Provincia.

CERTIFICO: Que Ramon Benedit Lampena, vecino de Callén
hace tiempo que está enfermo de gravedad y no está
por consiguiente, en condiciones de abandonar la cama
y de ser trasladado a ningún sitio

Y para que así conste donde convenga y a instancia de parte
expido el presente certificado en Callén a veinti
titos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Bonifacio Martín y Costas

NOTA.—Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso editado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, debiendo además llevar estampado el sello del Colegio Médico Provincial en que este Certificado sea extendido.

PROVIDENCIA.- En Huesca, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Unase al expediente de su razón los informes de las Autoridades y el precedente certificado médico. Cúrsese carta-orden al Juez Municipal de Callén en la que constarán los cargos que se le imputan al encartado para que los conteste y se defienda, como al propio tiempo le hará las prevenciones reglamentarias. Y en la misma, que practique información testifical y tasación pericial de los bienes. Lo porveyo y rubrica S.S. *[Signature]* fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Loy fé. *[Signature]*

17/120

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra JUAN BERNABÉ CALPERIZ - dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a esta Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del termino fijado.

Expto. N° 964

Días que salvo a España guarde

Huesca, a *[illegible]* de Agosto de 1.941

EL JUEZ MUNICIPAL *[Signature]*

Sr. Juez Municipal de CALLÉN

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente ajenas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

- Generales de la Ley.
- 1ª.- Si con anterioridad al M.N. fué afiliado al
- 2ª.- Partido Comunista* si hizo profanadas al
- 3ª.- Frente Popular.
- 4ª.- Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 5ª.- Si iniciado el M.N. presto algún servicio a los rojos, tales como guardias o algun otro.
- 6ª.- Si formó parte de algún Comité o Consejo y



si interviene en Colectividades, destacandoss.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

PROVIDENCIA.-

En Cellen a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida lo anterior certe-orden, practiquense las diligencias que en la misma se interesan y cumplimentado devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

A las 4 uerdas manda y firme D. Juan Antonio Otal Peñal, Juez municipal, de todo lo cual yo como secretario certifico.

Juan Antonio Otal [Signature]



DILIGENCIA.....

En Cella a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y asistido a mi el infrescrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Ramon Otal Puertolas, quien bajo Juramento en forma legal fue interrogado a tenor de lo interesado en carta orden que antecede, manifestando.

- A la 1ª. que lo ignora.
- A la 2ª. que se cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que tambien se cierto en todas sus partes.
- A la 4ª. que formó parte de las colectividades de esta cendosa activamente.

Seguidamente por el mismo deponente se procede a la tasacion de los bienes propiedad del inculpaed que los aprecio en SETENTA Y CINCO MIL PESETAS LAS FINCAS RUSTICAS Y TREINTA MIL LAS URBANAS.

Lida esta su declaracion se afirma y ratifica, firmandolos con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

105.000



DILIGENCIA.....

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Cosme Ortas de los 78 años, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad; quien juramentado en forma legal ofreció decir verdad en lo que fuera preguntado, e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede manifiesta:

- A la 1ª. que lo ignora,
- A la 2ª. que se cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que se tambien cierto en todas sus partes.
- A la 4ª. que formó parte en colectividades de esta cendosa activamente.

Seguidamente por el mismo deponente se procede a la tasacion de los bienes propiedad del inculpaed apreciandolos en OCHENTA MIL PESETAS LAS FINCAS RUSTICAS Y VEINTICINCO MIL LAS URBANAS.

Lida que le fue esta su declaracion por renunciado el derecho de hacerlo por si se afirma y ratifica en su contenido firmandolos con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Cosme Ortas [Signature]



DILIGENCIA.....

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Donato

A continuacion el Sr. Juez designa tres vecinos bien enterados y competentes, que si no tiene inconveniente puedan ser los mismos que declaren en la carta-orden, los cuales informaran sobre el valor real aproximado de todos los bienes pertenecientes al expediente, indicando, si son RUSTICOS URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase en pesetas, basandose en el que tendrian hoy en venta.

A la casa 30.000 pds
Las fincas 75.000 pds

Sanchez Cacer de 70 años, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad; quien juramentado en forma legal ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede manifiesta.

A la 1ª que lo ignora.

A la 2ª que es cierto en todas sus partes.

A la 3ª que tambien es cierto en todas sus partes.

A la 4ª que forma parte de la Colectividad destrayéndose activamente.

Seguidamente y por el mismo deponente se procedió a la valoración de los bienes propiedad del inculcado que los aprecio en SETENTA Y CINCO MIL PESETAS LAS FINCAS RUSTICAS Y TREINTA MIL LAS URBANAS.

Leído que le fue esta su declaración por renuncia al derecho de hacerlo por sí se afirmó y ratificó en su contenido firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Gonzalo San Juan
Juan Antonio Stach

Quicio

14/16
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra RAMON BENEDE SALMERIZ

se acordó dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO DE UNO DE SIETE DIAS, y sin lugar a retención las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

En fecha a 7 de Agosto de 1941.
EL JUEZ INSTRUCTOR MUNICIPAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERSAS

-Que se reciba declaración al inculcado arriba indicado para que conteste a las señalamientos en los cargos que se le imputan, que son los siguientes:

- 1º. Con anterioridad al C.M.N. afiliado al partido Comunista, distinguiéndose mucho en propaganda para el Frente Popular en conversaciones entre sus convecinos.
- 2º. -Votó la candidatura del Frente Popular.
- 3º. Fue consejero del Comité.

A continuación le hará las prevenciones que le acompañan, haciéndole firmar el duplicado de las mismas por su unión y conformidad en el expediente.

-Tambien le interrogará sobre si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y si ha sido juzgado por Consejo de Guerra.

Una vez transcurrido el plazo que fija la prevención 3ª remitirá las presentes actuaciones con los documentos que le haya entregado el encartado.

Sr. Juez Municipal de CALLES.

Pero

videncia

En Cañer a diez y seis de Agosto de
mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la presente cando-orden en
contradicho el susodicho suplico en fe
trahada el Secretario de fe de cargo
a la casa del mismo a practicar las dispo-
siciones que en la misma se interesan y
fuer por cumplimiento de las mismas
en procedimientos por el conducto recibido.

Asi lo acuerda manda y firma J. S. S.
dos fe.

Juan Antonio Otal Secretario



Diligencia

Se hizo en cumplimiento de la pro-
videncia anterior y para poder cautar
que encautando al mesado Ramon
Benedit Merader en estado de gravedad
no se pueden practicar las diligencias in-
tereadas de que certifico.

Josue Pizarro

Proz

Se hizo para poder cautar que por ha-
ber fallecido el inculpado se demuevan a
su procedencia las diligencias requeridas,
a las que se que procedan, dos fe.

Josue Pizarro



20 15

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RAMON BENEDE SALMERIZ

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

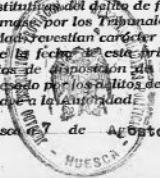
Exp. n.º 964.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciar el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constituciones del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 7 de Agosto de 1941.



R

cibido un duplicado de las presentes preven-
ciones, por lo que quedo enterado de su con-
tenido y me obligo a cumplir cuanto se me im-
pone.-

Callén, a _____ de Agosto de 1.941.
El interesado,



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.° 964.

21 16
Prevencciones que se hacen a

RAMÓN BENEDE SAMARRIZ

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCCIONES

- 1.° No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.° En caso de infringir el inculpaado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.° En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de las de su cónyuge si fuera casado, de las que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su carga.
- 4.° La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.° Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca, a _____ de agosto de 1941.
El Juez Instructor Provincial.

22 12

D. RAMON BENEDET SAMFERIZ a quien se le instruyo expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 964 declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUOE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE. (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año

a / de de 194

(Firma y rúbrica)

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual les tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.
 (2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que comenzó la deuda.
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana en el lo fecha por cuenta de otro.

DILIGENCIA. En Huasca, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias sobre información testifical, tasación parcial de los bienes y las en que se pone de manifiesto no se ha podido dar lectura de los cargos al inculcado por haber fallecido.

De orden de S. S. se oficia al Jefe Municipal de Callén para que remita certificado del acta de defunción del inculcado y aporte los datos de familia.

[Handwritten signature]

23 18

JUZGADO MUNICIPAL
DE

CALLÉN

Consecuente a su stento escrito, fecha 4 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. certificado del acta de defunción de RAMON BENEDE SAMPERIZ.

Tambien tengo el honor de informar a V.S. que he dejado a su hijo politico y dos nietos y que todos viven con el frato que obtienen de sus fincas sin que nadie tenga o gane sueldo alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Callén 10 de Septiembre de 1941
El Juez municipal,



[Handwritten signature]

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,

H. U. E. S. C. A.

DON JUAN ANTONIO OTAL PAUL, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE CALLEN,

CERTIFICO Que en el tomo primero Seccion de defunciones del Registro civil de mi cargo, el Folio siete, aparece el acte que a la letra dice asi:

AL MARGEN numero sieta Ramon Benedé Samperiz.-EN EL CENTRO.-"En Calen provincia de Huesca a las diez y seis y treinta y cinco minutos del dia veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno ante D. Juan Antonio Otal Paul Juez municipal y D. Bernabé Greco Duque Secretario se procede a inscribir la defuncion de don Ramon Benedé Samperiz de setenta y cinco años de edad, natural de Calen provincia de Huesca domiciliado en la calle baja de profesion labrador y de estado viudo, de seis hijos llamados Juana, Leola, Ramon Emilio y Maria Benedé Mercedes, mayores de edad, cesados todos excepto Emilio, falleció en su domicilio el dia veintidos del actual a las veinte horas a consecuencia de esclerosis renal, segun resulta de la certificacion facultativa y reconocimiento practicado, y habrá de recibir sepultura en el Cementerio de Calen.-Esta inscripcion se practica en virtud de manifestacion personal de Pascasio Colon, habiendo la presenciado como testigos don Ramon Otal Puertolas y don Gregorio Mar Boire, mayores de edad vecinos de Calen.-Leida este acte, se sello con el del Juzgado y se firmo el Sr. Juez, los testigos y no lo compareciente por no saber de que certificado.-El Juez municipal.- Juan Antonio Otal.-Los testigos.-Ramon Otal.-Gregorio Mar.-El Secretario.-Bernabé Greco.-Hay un sello en tinta.

Y para que conste, a peticion de Tribunal provincial de Reasona bilidades politicas, expido la presente en Calen a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ MUNICIPAL

Juan A. Otal

EL SECRETARIO

Bernabé Greco

Puesto. - En lunes a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

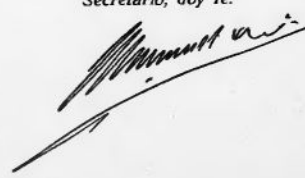

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 11 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Walschberger~~ y firma conmigo el ~~Roberto Asin Yriarte~~



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2122 seguido contra RAMON BARRERA vecino de , en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8, 9)

El inculcado es miembro del partido comunista y gran propagandista de éste; votó al Frente Popular y Partido Largo en la sesión electoral. Iniciado el movimiento no se tiene conocimiento de que interviniere en ninguna forma de acción. Su patrimonio por el valor declarado de 20.000 Pesetas. Familiares: ninguno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 15), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 16)

Según información del Juez Municipal no se ha podido llevar a efecto la detención del inculcado y hechas las prevenciones y demás requisitos del artículo 1º de la Ley de Responsabilidades Políticas (L. 14 vto).

Al folio 17 aparece certificación del nota de defunción del referido inculcado.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 17, 18)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 19, 20)

Conforme con los informes recibidos por las autoridades abadiendo que corresponden al inculcado el Movimiento de la colectividad desahuciendo a los propietarios.

En la tenencia territorial practizada resulta que el inculcado posee bienes por un valor aproximado de 105.000 Pesetas.

El inculcado ha casado a su fallecimiento una hija política y dos hijas con quienes vive en el fruto que obtienen de las fincas propiedad del inculcado sin que nadie tenga o pueda tener alguno. (F. 18)

El Instructor que suscribe considera a RAMON BARRERA SAIZERTE, inculcado en los artículos 1º y 2º de la Ley de Responsabilidades Políticas, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resuelve:

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA a 1 de Octubre de 1941. El Jefe Instructor. *[Firma]*

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de tantos folios útiles y debidamente numerados, en cumplimiento de atto. oficio. Doy fe.

27
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y cinco

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Ill - San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *del* de *Viciuñtes*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y *uno*.

Presidente

D. *Joaquín P. Santasden*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. *José M.º Aguirre*

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. *Antonio J. J. J.*

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Lanús*

en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *daber falencia*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Lanús* *Benedet Lanús* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al *Mun.º Municipal Calle* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. J. J.

Antonio Guirra

José M.º San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

ILMO. SEÑOR.

DARIA ARNALDA URRACA, casada, mayor de edad, natural de Piraeo y domiciliada en el pueblo de Calles, a V.S. con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que la recurrente es hija política de D. Ramón Becedé Samperis, la actualidad difunto e incurso en Responsabilidades Políticas por supuesto propagandista y excitador en favor de las Escuelas Marxistas y en contra de las ideas naturales de las ideas básicas de Nuestra Santa Cruzada de Liberación, acusándole de haber pertenecido al Comité Revolucionario de esta localidad, y de propagandista de la C.N.T. + F.A.I., seguramente los que han informado sobre este particular a ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o no están bien enterados de la actuación de mi difunto padre político D. Ramón Becedé Samperis o han informado a despecho y mala intención el caso es que de los hechos acusados al mismo, solo puede ser cierto que votó al Frente Popular o a las izquierdas, el resto de la información no es cierto como comprobaría en un caso que quisiera requerir; por otra parte y en la valoración de las fincas se ha vuelto a cometer otro error no pequeño, pues se ha valorado las fincas rústicas y Urbanas propiedad del ya repetido Ramón Becedé Samperis en NOVENTA MIL PESETAS (90.000) sin tener en cuenta en primer lugar que el Becedé Samperis era usufructuario vitalicio, pero tenía nombrados herederos que son la que suscribe y su esposa Ramón Becedé Merender, en segundo lugar como anteriormente se dice, aun en el supuesto caso de ser las fincas propiedad del tanto veces repetido Ramón Becedé Samperis no tiene ni por mucho el valor de noventa mil pesetas como sonata la valoración de ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, pues se puede apreciar que se ha valorado en un cincuenta por ciento excesivo, es sea que el valor de las prediadas fincas oscila entre cuarenta y cinco a cincuenta mil pesetas, poniendo un valor que quizá no lo haya tenido nunca, ni lo tendría sin fuera por las actuales circunstancias.

Por lo expuesto a V.S.

SUPLICA: Que teniendo por presentado este escrito y por pertinentes las manifestaciones hechas se sirva admitirla a trámite y ordenando se haga cada una nueva valoración de personas aptas para ello y sobre todo una buena valoración a fin de que se rectifique y salare este asunto, que

tante mal de forma y fondo padese.

Gracia que la solicitante no duda ha de alejarse del resto proceder de V.S.
suya vida guarde Dios muchos años para bien de la Religión y prosperidad de
España.

Callén para Zaragoza caso de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

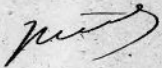
ILMO. SEÑOR.

Daria Hinalda

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Z A R A G O Z A


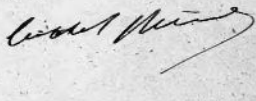
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
 haberse presentado escrito de defensa por el encar-
 tado Canon Benedit Semperiz Zaragoza
 veinte de Enero de mil novecientos
 cuarenta. y dos.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil
 novecientos cuarenta. y dos.

Señores <u>G^e Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Guillen</u>	Dada cuenta, ánanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
---	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M.º Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON BENEDET SAMPERIZ, mayor de edad, viudo, Labrador, vecino de Callen (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencias, aparece justificado que RAMON BENEDET SAMPERIZ estaba afiliado al partido comunista, al que votó y por el que en sus conversaciones hizo propaganda; iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció a la Colectividad, destacandose activamente. Falleció de muerte natural en 28 de Agosto de 1.941. Poseía fincas rústicas y urbanas tasadas en 105.000 pesetas y tenía a su cargo una hija política y dos nietos que no perciben ingresos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sepan de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de medios graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON BENEDET SAMPERIZ, de Cal'len, a la sanción de pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Fuente
Antonio Jimenez

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

92
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CALLEN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.654, contra el vecino de ese pueblo RAMON BENEDET SAMPERIZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o su hija política Daria Arnela Urraca.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo aconsejen.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

(Firma)



Realizado

DILIGENCIA. - En Callao a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos; hallándose en estrados de este Juzgado la vesita de esta localidad Daria Arnalda Urrea. Le entregué la copia de la sentencia de su padre político don Ramón Benítez Zamperín, y de su recibo firma conmigo el Secretario que certifico.

Daria Arnalda

[Signature]

33

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cinco actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado RAMON BENITEZ ZAMPERIN se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, días y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, días y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G.º Contadores
Martín
Gullón

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado RAMON BENITEZ ZAMPERIN se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día seis actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Callao y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricado el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernación y Justicia
se permite saber al Sr. C. de Guadalupe Herrera
Sr. de Jalisco de Guadalupe de mil novecientos
cuarente y tres. C. de G. de G.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA responsabilidad politica de Ramon Bonedet Samperiz

DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA del Sr. de Zarzuela Audiencia de

SALIDA

- 4 MAR 1943

Registro Central de Responsables POLITICOS

[Handwritten signature]

Providencia. - Huesca diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Generos
Sintado
Cano
Garcia

11

Dada cuenta, y en vista del estado que menciona este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmas el Sr. Presidente, certifico.

Dumbado

Mariano

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

[Signature]

El fiscal dice: Que debe llevarse a ejecución la sentencia dictada en esta causa.

Madrid 19 de Noviembre 1946.
[Signature]

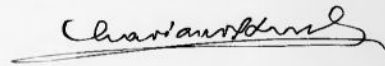
Providencia. - Nueva copia de Diciembre de mil novecientos cuarenta y

dentros de este.

Estado
Causa
García

de conformidad con lo determinado por el Ministerio Fiscal, y teniendo en cuenta que el demandado Ramón Benedict Samperio posee bienes suficientes a satisfacer sus deudas y no ha satisfecho la acción que le fué impuesta, ni accede a los beneficios concedidos en el artículo 24 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, dirijase carta orden al Juez de Instrucción de Huelva, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 39 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordada los señores magistrados al margen y rubricada el Sr. Presidente, certifique.

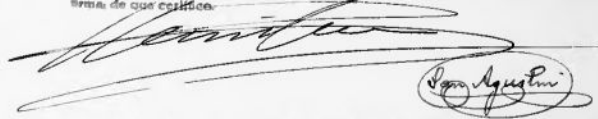
NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

El mismo día notifique debidamente al Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra.

Firma de que certifica



Diligencia. - Seguidamente se dirigió carta orden al Juez de Instrucción, certifique.




lig/ doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido cumplimentada la carta orden que se dirigió al Juegado en curso de Diciembre del año último. Huesca trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

María

Providencia Huesca trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

S. S.
Pintado
Tilla
García

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, dirijase carta orden al Jue de instrucción, para que devuelva cumplimentada la que se le dirigió en curso de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer efectiva la sanción que fue impuesta al encartado Ramón Benedet Samperiz, y caso de no haberse llevado a efecto, remueva los obstáculos que lo impidan y de cuenta inmediata del estado que mantenga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariano Pardo

Dilig/ El mismo día quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

Mas


JUGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
HUESCA

A virtud del recordatorio de esa Superioridad, dimanante del expediente de Responsabilidad política número 2854 seguido contra Ramón Benedet Samperiz por el que se interesa el rápida cumplimiento de la carta-orden librada a este Juzgado en 5 de Diciembre de 1946, sobre ejecución de sanción, cumpleme participar a V I que dicha carta-orden no ha tenido ingreso en este Juzgado.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos.

Huesca 14 de Noviembre de 1947.

EL JUEZ DE 1.^a INSTANCIA,



ILLM^o SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.

Huesca diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Martí

PROVIDENCIA.- Huesca diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores Pintado Pilla Garcia

Enterada la Sala; insase a su expediente la comunicacion que antecede; y en vista de lo en ella manifestado, reproduzcase la carta orden de fecha cinco de Diciembre del año ultimo, y remita se al Jefe de Instruccion a fin de que lleve a efecto la ejecucion de la sancion impuesta al enartado Ramon Benedit Lamperez.

Asi lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

Mariano del

DILIGENCIA.- El mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS-

Ilmo Señor:

Expte nº 2654
Contra Ramón Benedet

Auso recibo a V I de la Orden
de esa Superioridad de 17 de los oc-
rrientes, dimanante del expediente
de responsabilidad política de las
indiosiciones del margen, para ejecu-
ción de sanción.

Dios guarde a V I muchos años.
Huesos 18 de Noviembre de 1947.

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,



L. y M. Madue

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.

Huesca veinticuatro de Novbre. de mil novecientos cuarenta y siete.

Martín

PROVIDENCIA.- Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores
Pintado
Villa
García

Enterada la Sala; insere la anterior comunicación al expediente de su razón.

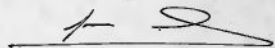
Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariano del

DILIGENCIA.- El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

Muel

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido cumplimiento de la carta orden que se dirigió al Jefe de Instrucción en quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y fue reproducida en diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Buenos Aires seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.


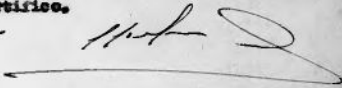


Providencia. - Buenos Aires seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

De Pablo
Villagras
Irujo

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, dirijase carta orden al Jefe de Instrucción, para que devuelva cumplimentada la que se le dirigió en diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reproducción de la recibida en cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer efectiva la sentencia que fue impuesta al acusado Ramon Benedict Samperi; y caso de no haberse llevado a efecto, remueva con toda urgencia los obstáculos que le impidan, dando cuenta inmediata del estado que mantenga.

Le acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Diligencia. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



42

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Razon Benedet Semperiz
vecino de *Collado*

Por Decreto de 23 de febrero 1961 S.M. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente todo que queda reflejado al margen del resto de la senda economica pendiente de ejecucion que le ha sido impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se ad junta.

Siervase acoger recibio y dar cuenta de su cumplimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 4 de abril del 1961



Sr. Juez de Instruccion

Huesca

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número
AÑO de

AUDIENCIA
de

EXPEDIENTE

videncia del Magistrado) Huesca, seis de julio de mil novecientos
Juez Sr. Diaz-Aguado.) sesenta y uno.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas en la anterior orden de la que se acu
saré recibo y para notificación y requerimiento oportunos al inte
resado, librese la correspondiente al inferior de Callén.

Lo mandó y firma SSA. doy fé.

2/.



Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.



PROCEDIMIENTO DE URGENCIA



JUZGADO DE INSTRUCCION HUESCA SECRETARIA ASUNTO

Para co. de la si. sobre bienes de Ramon Benedit Samperiz

Expte. 2654 de Responsabilidades Politicas, contra Ramon Benedit Samperiz.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años. Huesca, 6 de Julio de 1961

El Secretario,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Paz de

Callén.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique a dicho expedientado o familiares mas próximos que S.M. el Jefe del Estado por Decreto de 23 de febrero último, acordó el indulto del mismo, del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas. Se le requiera para que manifieste si tiene trabas y embargos sobre sus bienes, dispuestos por dicha Jurisdicción, haciéndole saber al propio tiempo que quedan cancelados y que el expediente se archiva en este Juzgado.

PROV. DENCIA.- Callen a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Por recibido la anterior carta orden cumplida en la misma se interesó y teniendo en cuenta que el familiar más próximo de Ramón Benadet Semperiz (fallecido) es Don Darío Arnaldo Urraca, practíquese la diligencias interesadas en la persona de este, habilitando para que actúe como secretario a Don Rafael Mil Abadías, mayor de edad y con instrucción suficiente para el ejercicio de la misión que se le encomienda.

Lo mandado y firmo el Sr. Juez de Paz de que yo Secretario de fé.

EL JUEZ DE PAZ.



Antonio Gallán

EL SECRETARIO HABILITADO.

Rafael Mil Abadías

DILIGENCIA.-Callen a veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Yo Secretario Habilitado para la práctica de estas diligencias y teniendo a mi presencia a Don Darío Arnaldo Urraca próximo pariente de Ramón Benadet Semperiz le notifico el contenido de la carta orden que encabeza y le hago saber que su Sr. Es El Jefe del Estado tiene acordado por decreto de 23 de Febrero último la concesión del Indulto del resto de la sanción económica que le fué impuesta por el tribunal de responsabilidades políticas.

Asimismo se le hace saber que por la misma disposición queda cancelados los embargos que pudiera existir con

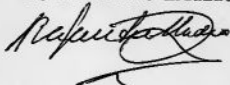
motivo del expediente 2654, seguido contra Ramón Benedit quedando el mismo archivado. Queda enterada y firma conmigo el Secretario Habilitado que doy fé.

La requerida

Daria Arnalola



El Secretario Habilitado



DILIGENCIA.- Complimentada la presente se devuelve a su procedencia.

Nº 22



videncia del Registrado) Huesca, veintidós de agosto de mil noventa y seis. Juan Sr. Diaz-Aguado.) cientos sesenta y uno.

Dada cuenta; la anterior carta órien reportada fúase al expediente en su razón librándose otra al mismo Juzgado para que se requiera a D^a Daria Arnalola Urraca, a que manifieste el parentesco que le une al expedientado, así como si sabe si sobre los bienes del mismo se efectuó traba por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y rubrica SS^{as}. Doy fé.

R/.




Diligencia.-Seguientemente se cumple lo acordado: doy fé.



47


JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Auto. 2654 de Responsabilidades Políticas, sobre señor Benedit Saperis.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 22 de Agosto de 1961

El Secretario,




Gallón.

Sr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se requiera a D^a María Arnalda Urraca, a que manifieste el parentesco que le une a dicho expedientado, así como si sabe, si sobre los bienes del mismo, se efectuó traba alguna por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.



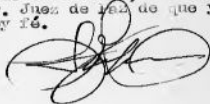
R OVIDENCIA.- Callén a veinticinco de agosto de

mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida la carta orden que antecede cumplase cuanto en la misma se interesa y hecho que sea devuelto se a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Para el despacho de la presente diligencia se habilita para que actue de Secretario a Don Rafael Til Abadía con instrucción suficiente para el ejercicio que se le encomienda, lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de que yo Secretario doy fé.

Antonio Gallan



DILIGENCIA- Callén a veintiocho de Agosto de 1961

Yo secretario habilitado teniendo en mi presencia a D^{ña} Maria Arnalda Urraca, le requiero para que manifieste el parentesco que le une con Ramon Benedict Samperiz, manifestando que le une padre politico.

Asi mismo le requiero para que diga si los bienes del expresado Ramon Benedict Samperiz, se trabó embargo a instancia de la Jurisdiccion de de Responsabilidades Politicas manifestando no se le trabó conque se dá por terminada la presente diligencia que firma conmigo el secretario habilitado y certifico.

Dania Arnalda

Rafael Benavente

DILIGENCIA. - Cumplimentada se devuelve a su procedencia.

Rafael Benavente



videncia del Magistrado) Huesca uno de Septiembre de mil novecien-
Juan Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta y uno.

Dada cuenta; la anterior carta órden devuelta cumplimentada
únsse al expediente de su razón, que se archivaré en Secretaria de
este Juzgado, participándolo a la Comisión Liquidadora y elevando
su oportuno testimonio.

Lo mandé y rubrica SSA. Hoy fé.

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: hoy fé.

